

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE XIV VALDIVIA
25 NOV 2019
OFICINA DE PARTES RECIBIDO

MATERIA : PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
EN LO PRINCIPAL : DESCARGOS
OTROSÍ : PERSONERÍA Y NOTIFICACIÓN.

Superintendencia del Medio Ambiente

Región de los Ríos

MAURICIO ANDRÉS MITRE GATICA, C.I. [REDACTED] representante legal de Sociedad Gastronómica y Publicitaria El Barrio Limitada, Rut 7 [REDACTED] ambos con domicilio en Patricio Lynch 930, en procedimiento sancionatorio **ROL D-145-2019**, con respeto digo:

Que vengo dentro de plazo legal a emitir descargos alegando la prescripción del procedimiento administrativo y la vulneración del derecho al debido proceso.

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE ENCUENTRA PRESCRITO:

Antecedentes de hecho:

Que de los antecedentes que obran en el expediente digital, la denuncia presentada por doña María Cecilia Holzapfel Ossa tiene fecha 14 de abril de 2014. Que la primera actuación una vez iniciado el procedimiento a través de dicha denuncia se realizó con fecha 06 de julio de 2015 y consistió en la comunicación a la denunciante de que su denuncia había sido recepcionada e incorporada en la misma fecha a un plan de fiscalización.

Que esta parte, después de 1 año 3 meses fue notificada con fecha 06 de julio de 2015 de la presentación de una denuncia por emisión de ruidos molestos. Que no consta en el expediente que la denunciada haya sido sometida en aquel escrito a ningún tipo de procedimiento comprobatorio de los hechos denunciados, la notificación realizada solo advierte que podría la denunciada estar incurriendo en eventuales infracción a las normas sobre emisión de ruidos y que podría la denunciada ser sometida a un procedimiento sancionatorio, pero en ningún caso dicha notificación obliga a la denunciada a realizar actuación alguna bajo apercibimiento de ser sancionada, tampoco la notificación hecha en estos términos tan amplios puede ser considerada una comunicación que indique la apertura de un procedimiento sancionatorio o siquiera investigativo, careciendo dicha notificación de pruebas que lo fundamenten y de un lenguaje explícito y claro lo que deja a la denunciante en una posición de completa indefensión.

Que figura en el expediente que con fecha 03 de febrero de 2017, casi 3 años después de presentada la denuncia, fue realizada la inspección ambiental, constituyéndose el fiscalizador en el domicilio de la denunciante. Que no consta en ninguna parte del

expediente digital que la parte denunciada haya sido notificada con anterioridad de que se va a llevar a cabo un procedimiento fiscalizatorio y sancionatorio en su contra en dicha fecha, lo que vulnera, además, abiertamente el principio de contrariedad establecido en el artículo 10 de la ley 19.880.

Que, el primer informe técnico fue emitido con fecha 07 de febrero de 2017, que de dicho resultado la parte denunciada nunca fue notificada, no concurriendo apercibimiento legal o administrativo alguno en su contra.

Que, con fecha 26 de junio de 2019, dos años más tarde, fue emitido el informe técnico final, que no aporta ningún dato nuevo, dando cuenta de que la única actividad comprobatoria de los hechos denunciados fue la inspección ambiental de fecha 03 de febrero de 2017, lo que solo constituye la revalidación y copia íntegra del primer informe técnico de fecha 07 de febrero de 2017, apreciándose un total abandono del procedimiento sin causa justificada por parte del órgano de la administración del Estado encargado.

Que desde la fecha de presentación de la denuncia a la fecha en que es notificada la presentación de cargos en contra de la denunciada el 14 de octubre de 2019 han transcurrido 5 años y siete meses, superando con creces los plazos establecidos por la ley para llevarse a cabo el procedimiento administrativo desde su iniciación (fecha de presentación de la denuncia en este caso) hasta la emisión de la decisión final.

Fundamentos de derecho:

Que el artículo 27 de la ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos y que opera de forma subsidiaria de la ley 20.417, establece que "Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder de 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final.

VULNERACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO:

Fundamentos de hecho y de derecho:

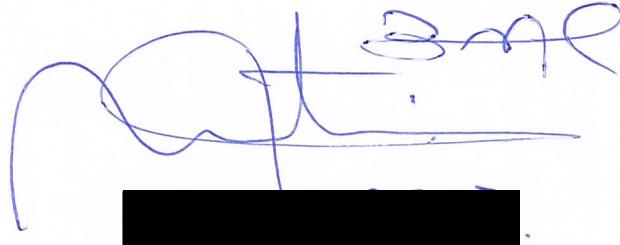
En el mismo sentido, y conforme los antecedentes de hecho que fundamentan la prescripción a más abundar tiene cabida en el caso sublite el decaimiento del procedimiento administrativo, que tal como lo ha definido la Excmo. Corte Suprema, es la extinción de un acto administrativo, provocada por circunstancias sobrevinientes de hecho o de derecho, que afectan su contenido jurídico, tornándolo inútil o abiertamente ilegítimo, inútil del momento en que la parte cuya sanción amenaza ya no es la titular de Strike Karaoke Restobar impidiendo la sumisión a un programa de cumplimiento pues carece de facultad coercitiva para obligar a la nueva entidad a llevarlo a cabo; ilegítima, desde que se ha omitido el respeto al debido proceso. (Fallo 7.554-15)

Dentro de estas circunstancias sobrevinientes, en el caso sublite han tenido lugar la dilación excesiva, injustificada e irracional en cuanto a los plazos de que dispone la administración, para evacuar las resoluciones finales del acto administrativo considerando que el procedimiento fue iniciado por denuncia de fecha 14 de abril de

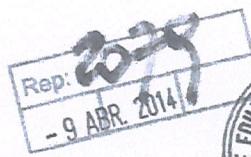
2014 y los cargos se han notificado a esta parte reclamante con fecha 30 de octubre de 2019, cinco años siete meses después, situación que sin mediar caso fortuito o fuerza mayor que la justifique vulnera los principios que informan el actuar de la administración, tales como el de eficacia, eficiencia, celeridad, contradictorio y agilidad establecidos en el artículo 4º de la Ley 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos, y el artículo 8 inciso 2º de la ley 18.575 sobre bases generales de la administración del Estado, los que se relacionan con la oportunidad en que deben realizarse las actuaciones administrativas. Asimismo, resulta indudable que un procedimiento racional y justo, deba finalizar con una sentencia oportuna y que aunque los plazos previstos en las mencionadas leyes no son fatales, y que solo acarrean una responsabilidad para el funcionario, la dilación excesiva e irracional de las resoluciones finales debe necesariamente tener efectos jurídicos, pues se vulneran los principios que informan el actuar de la administración y que son obligatorios para la misma, para el eficiente cumplimiento de los procesos administrativos, los que deben además, ceñirse siempre bajo los límites del debido proceso establecido en el artículo 19 número 3 de la Constitución Política de la República. [La Ministra de la Excma. Corte Suprema, Sr. María Eugenia Sandoval, en un fallo de 2015 (Fallo 7.030-15)]

POR TANTO, solicito sea declarado prescrito el procedimiento administrativo ROL D-145-2019 conforme al artículo 27 de la ley 19.880, o en su defecto anulado por incurrir en vicios vulneratorios del derecho al debido proceso, de acuerdo a los artículos 6 y 19 número 3 de la Constitución Política de la República.

OTROSÍ: Que la personería de don Mauricio Andrés Mitre Gatica, para representar a Sociedad Gastronómica y Publicitaria el Barrio Limitada, consta en escritura pública cuya copia se adjunta. Se solicita que todas las resoluciones libradas en este procedimiento sean notificadas al correo electrónico [REDACTED]



CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com



1 REPERTORIO N° 1416 - 2014

2 hql

3

4 CESIÓN DERECHOS SOCIALES Y
5 MODIFICACIÓN

6

7 SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y PUBLICITARIA
8 EL BARRIO LIMITADA

9

10 *****

11

12 En Valdivia, República de Chile, a dos de abril de dos mil
13 catorce, ante mí, **CARMEN PODLECH MICHAUD**,
14 abogado, Notario Público, Titular de las Comunas de Valdivia
15 y Corral, con Oficio en calle Independencia número
16 seiscientos cuarenta y ocho, COMPARCEN: Doña
17 **CAROLA VIVIANA SOTO BITTNER**, chilena, casada y
18 separada de bienes, licenciada en inglés, Cédula nacional de
19 identidad Número [REDACTED]

20 [REDACTED] don **MAURICIO**

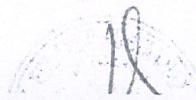
21 **ANDRÉS MITRE GATICA**, chileno, casado y separado de
22 bienes, comerciante, Cédula nacional de identidad Número
23 [REDACTED]

24 cuatrocientos noventa y ocho guión tres, ambos domiciliados
25 en calle [REDACTED] de

26 Valdivia; y, don **JORGE ANDRES BAEZA FLANDEZ**,
27 chileno, casado y separado totalmente de bienes, chef, cédula
28 de identidad [REDACTED]

29 mil doscientos cincuenta y dos guión cero, domiciliado en Los
30 [REDACTED], comuna de [REDACTED]

1 Vitacura, Región Metropolitana, dè paso en esta; mayores de
2 edad, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad
3 con las cédulas indicadas y expresan que han convenido en la
4 celebración del siguiente contrato de venta de derechos
5 sociales y modificación de sociedad: **PRIMERO:** Declaran
6 doña Carola Viviana Soto Bittner y don Mauricio Andrés
7 Mitre Gatica, que son los únicos socios de la compañía con
8 razón SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y PUBLICITARIA
9 EL BARRIO LIMITADA, constituida por escritura pública de
10 fecha veinte de marzo de dos mil cuatro otorgada en la notaría
11 de Valdivia de don Nazael Riquelme Espinoza, inscrita en
12 extracto a fojas ciento treinta y cinco vuelta número noventa y
13 uno del Registro de Comercio de Valdivia del año dos mil cuatro,
14 publicado en el Diario Oficial de fecha dos de abril de dos mil
15 cuatro; modificada por escrituras públicas de fecha veinticuatro
16 de marzo de dos mil seis y veintiuno de diciembre de dos mil
17 once, otorgadas, respectivamente, ante los notarios de Santiago y
18 de Valdivia, don Gonzalo Hurtado Morales y doña Carmen
19 Podlech Michaud, inscritas ambas en extractos en el Registro de
20 Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valdivia, a fojas
21 ciento ochenta y tres número ciento sesenta, y, a fojas once vuelta
22 número once, correspondientes a los años dos mil seis y dos mil
23 doce. **SEGUNDO:** Declaran los socios comparecientes que,
24 de conformidad a la Cláusula Tercera del pacto original
25 vigente, el objeto social es: a) La explotación de
26 establecimientos de gastronomía, restaurantes, hoteles,
27 centros de recreación, bares y ramos similares, el expendio y
28 comercialización de bebidas alcohólicas o de cualquier tipo de
29 comidas, cigarrillos y productos de alimentación: b) la
30 prestación de servicios en las áreas de gastronomía,



CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com



1 banquetería y eventos y la explotación de actividades
2 turísticas, c) Los servicios publicitarios y de merchandising.
3 demás actividades afines y la elaboración, diseño, impresión y
4 distribución de volantes y folletos; d) Formar parte en todo
5 tipo de sociedades, asociaciones o cuentas en participación y
6 e) En general, cualquier otro negocio o actividad que los
7 socios de común acuerdo determinen. **TERCERO:** Declaran
8 los socios, que, y, de acuerdo a la Cláusula Quinta del pacto
9 social original, no enmendado, el capital social fue la suma
10 de tres millones de pesos, que los socios originales pagaron y
11 enteraron a la caja social de la siguiente forma: a-) Los socios
12 MAURICIO ANDRES MITRE GATICA y CAROLA SOTO
13 BITTNER, aportaron de contado y en dinero efectivo a la caja
14 social la suma de trescientos mil pesos cada uno , equivalente
15 al diez por ciento del capital social; b) la socia Alejandra
16 Gandásegui Mitre aportó en dicho acto, la cantidad de dos
17 millones cuatrocientos mil pesos, de contado y en dinero
18 efectivo a la caja social, equivalente al ochenta por ciento del
19 capital social. **CUARTO:** De acuerdo a la cláusula décima de
20 la escritura enmendatoria del veinticuatro de marzo de dos mil
21 seis otorgada ante el notario público de Santiago don
22 GONZALO HURTADO MORALES, los socios enmendaron
23 la cláusula sexta del pacto original, en los términos
24 siguientes: **DÉCIMO:** Los actuales socios de la sociedad, por
25 sí y debidamente representados sustituyen la cláusula sexta
26 del pacto social por la siguiente: "SEXTO: Las utilidades y
27 eventuales pérdidas se repartirán entre los socios en
28 proporción a sus aportes".- **QUINTO:** De acuerdo a la
29 cláusula octava, los socios tendrían derecho a retirar a cuenta
30 de futuras utilidades las cantidades que de común acuerdo

1 estipularen. Convinieron a la vez, de acuerdo a la Cláusula
2 Quinta del referido pacto original, que el capital social será la
3 suma de tres millones de pesos, cantidad que fue aportada y
4 pagada por los socios de la siguiente forma: a) Los socios
5 Carola Soto Bittner y Mauricio Mitre Gatica aportan la
6 cantidad de trescientos mil pesos cada uno, equivalente al
7 diez por ciento del capital social, de contado y en dinero
8 efectivo en dicho acto, ya enterado a la caja social, b) La
9 socia Alejandra Gandásegui Mitre aporta la cantidad de dos
10 millones cuatrocientos mil pesos, equivalente al ochenta por
11 ciento del capital social, de contado y en dinero efectivo en
12 este acto, ya enterado a la caja social. Esta cláusula no sufre
13 enmienda por la presente escritura. **SEXTO:** Los socios de
14 consumo, y por el presente instrumento, enmiendan y
15 sustituyen íntegramente la cláusula DÉCIMA de la escritura
16 enmendaratoria del veinticuatro de marzo de dos mil seis,
17 otorgada ante el notario de Santiago Gonzalo Morales, y, que
18 correspondía a la Sexta del Pacto social original, la que para
19 todos los efectos legales queda redactada de la siguiente
20 manera: "SEXTO: Las utilidades y eventuales pérdidas se
21 repartirán entre los socios en un cincuenta por ciento para
22 cada uno de ellos.".- **SÉPTIMO:** Por escritura pública de
23 fecha veinticuatro de marzo de dos mil seis, ante notario
24 público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales, los socios
25 originarios procedieron a enmendar la sociedad en el sentido
26 que quedaban como únicos socios de la misma doña Carola
27 Viviana Soto Bittner, y don Juan Alejandro Peña Riquelme,
28 por compra que éste hizo de los derechos sociales de los socios
29 Mauricio Andrés Mitre Gatica y Alejandra Soledad Gandásegui
30 Mitre, quedando como únicos socios la primera de las

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com



1 nombradas con un sesenta por ciento de los derechos
2 sociales, y don Juan Peña Riquelme con un cuarenta por
3 ciento de los derechos sociales. Modificaron en dicha
4 escritura, como más arriba se expresó, la cláusula
5 sexta, en el sentido que las utilidades y eventuales
6 pérdidas se repartirán entre los socios en proporción a
7 sus aportes. Y quedando el pacto original en todo lo
8 demás sin alteración ninguna. **OCTAVO:** Por escritura
9 pública de veintiuno de diciembre de dos mil once,
10 celebrada ante la notario de Valdivia Carmen Podlech
11 Michaud, los socios procedieron a introducir las
12 siguientes modificaciones al pacto original enmendado
13 y a lo ya rectificado mediante escritura pública de
14 veinticuatro de marzo de dos mil seis celebrada ante
15 notario de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales: a)
16 El socio don Juan Alejandro Peña Riquelme cedió,
17 vendió y transfirió a don Mauricio Andrés Mitre
18 Gatica, quien compró, aceptó y adquirió la totalidad de
19 su participación en la referida sociedad equivalente al
20 cuarenta por ciento, b.) Dejó por ese mismo acto de
21 pertenecer el primero de los nombrados a la sociedad,
22 incorporándose el último a ella. Y quedando en
23 consecuencia a partir de esa misma oportunidad como
24 únicos socios de la entidad jurídica denominada
25 **SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y PUBLICITARIA**
26 **EL BARRIO LIMITADA**, el Señor Mauricio Andrés
27 Mitre Gatica con un cuarenta por ciento, y, doña Carola
28 Soto Bittner con un sesenta por ciento, c) En todo lo
29 demás las partes ratificaron el pacto original y lo
30 enmendado por escritura pública de veinticuatro de

1 marzo de dos mil seis celebrada ante notario de
2 Santiago don Gonzalo Hurtado Morales.- **NOVENO:**
3 Por el presente instrumento doña CAROLA VIVIANA
4 SOTO BITTNER cede, vende y transfiere a don JORGE
5 ANDRES BAEZA FLANDEZ quien declara que acepta,
6 compra y adquiere para sí, la totalidad de su
7 participación social en la entidad denominada
8 SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y PUBLICITARIA EL
9 BARRIO LIMITADA, equivalente al sesenta por ciento
0 de los derechos sociales totales, dejando la cedente por
.1 este mismo acto de pertenecer a dicha sociedad e
.2 incorporándose el segundo en su reemplazo. A estos
.3 mismos respectos, declara el socio señor MAURICIO
.4 ANDRÉS MITRE GATICA, que acepta a plenitud la
.5 cesión y venta que por el presente contrato ha realizado
.6 la socia señora Carola Soto Bittner.- **DÉCIMO:** El
.7 precio de la cesión equivalente al total del sesenta por
.8 ciento referido, es la suma de treinta y nueve millones
.9 novecientos diecinueve mil ochocientos cuarenta y
.0 ocho pesos, que el cessionario paga a la cedente en
.1 dinero efectivo en este acto, declarando éste recibirla
.2 conforme y a entera satisfacción.- **UNDÉCIMO:** Por la
.3 presente escritura pública el socio vendedor y el
.4 original que permanece en la sociedad, ratifican todas
.5 las enmiendas que los nuevos socios introduzcan por
.6 este mismo acto al pacto social original.-
DUODÉCIMO: Como consecuencia de la venta de la
8 cesión del sesenta por ciento de los derechos sociales
9 que hizo la referida socia, por este acto se retira de
0 ella, la socia CAROLA VIVIANA SOTO BITTNER,

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmai.com



1 ingresando como nuevo socio don Jorge ~~Almendres~~ Baeza
2 Flández, de manera que desde esta misma oportunidad,
3 quedan como únicos socios de ella y en un porcentaje
4 del CUARENTA por ciento el socio don MAURICIO
5 ANDRES MITRE GATICA, y, en un SESENTA POR
6 CIENTO, el socio don JORGE ANDRES BAEZA
7 FLÁNDEZ.- **DÉCIMO TERCERO:** Declara la cedente
8 que la sociedad nada le adeuda por utilidades o por otro
9 concepto alguno, otorgando completo finiquito. Por su
10 parte, los actuales socios de la sociedad declaran que la
11 cedente nada le adeuda a la sociedad por concepto de
12 aportes o por otro concepto alguno, otorgándole
13 completo finiquito.- **DÉCIMO CUARTO:** Declaran los
14 socios Sres. MAURICIO ANDRES MITRE GATICA y
15 JORGE ANDRES BAEZA FLÁNDEZ, que mediante la
16 presente escritura pública convienen en introducir al
17 pacto social las siguientes modificaciones, ratificando
18 en su integridad lo no enmendado de la escritura o
19 pacto social original, y, sus ulteriores modificaciones.-
20 **DÉCIMO QUINTO:** Los actuales socios sustituyen la
21 cláusula DÉCIMA de la escritura enmendatoria
22 celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil seis
23 celebrada ante el notario de Santiago Gonzalo Hurtado
24 Morales, y que reemplazó la cláusula sexta del pacto
25 original, la que es reemplazada íntegramente por la
26 siguiente: “**DÉCIMA:** Las utilidades se repartirán entre
27 los socios en iguales proporciones En la misma
28 proporción se soportarán por los socios las eventuales
29 pérdidas si se produjeran.”.- **DÉCIMO SEXTO:**
30 Proceden por este acto a enmendar la Cláusula Cuarta,

en el sentido que el uso de la razón social y la administración de la sociedad corresponde conjunta e indistintamente a los socios MAURICIO ANDRES MITRE GATICA y JORGE ANDRES BAEZA FLÁNDEZ, con la sola excepción del numeral diecinueve en donde deberán concurrir con sus firmas autorizando ambos socios; cláusula cuarta en referencia, que y, a partir de la subscripción de la presente escritura pública es reemplazada íntegramente, quedando redactada en los términos siguiente:

“CUARTO: El uso de la razón social y la administración de la sociedad corresponde conjunta e indistintamente a los socios MAURICIO ANDRES MITRE GATICA y JORGE ANDRES BAEZA FLÁNDEZ, QUIENES actuando por la sociedad y anteponiendo a la razón social su firma la obligarán y representarán en todos los actos y contratos, a excepción del numeral diecinueve, eventualidad en donde deberán concurrir ambos socios, y, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social, y, entre estas facultades, las que se pasan a pormenorizar: UNO: abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera, girar y sobregirar en cuentas corrientes y dar ordenes de cargos en cuentas corrientes, mediante procedimientos ciberneticos y/o telefónicamente; DOS: Girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar órdenes de no pago y hacer protestar cheques, solicitar y reconocer saldos. TRES: solicitar y

CARMEN PODLECH MICHAUD

NOTARIO PUBLICO

Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com



1 reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la
2 vista, a plazo y realizar depósitos y retiros de las
3 mismas; CUATRO: girar, aceptar, reaceptar, suscribir,
4 endosar en dominio, en garantía o en comisión de
5 cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar
6 letras de cambio, pagarés, cheques y cualesquiera clase
7 de instrumentos negociables o efectos de comercio;
8 CINCO: Contratar toda clase de operaciones de crédito,
9 especialmente con bancos e instituciones financieras,
10 tales como el Banco del Estado de Chile, Banco de
11 Chile, Banco Santander-Chile, de Crédito e
12 Inversiones, Corpbanca, Scotiabank Chile, Banco Itaú,
13 y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Banco
14 Nova, Citibank N.A., y Banefe; Corporación de
15 Fomento de la Producción u otras instituciones de
16 Crédito nacionales o extranjeras, bajo cualquier
17 modalidad. Y en esencial a las que se refiere la ley
18 número diecinueve mil diez, esto es, créditos bajo la
19 forma de apertura de líneas de crédito, préstamos o
20 mutuos, préstamos con letras o avances contra
21 aceptación o contra valores, descuentos, créditos o
22 avances en cuenta corriente, podrán al efecto contratar
23 con los Bancos nacionales ya mencionados o
24 extranjeros en los mismos términos reseñados en el
25 desglose procedente, quedando facultados para
26 contratar además mercado de divisas a futuro con el
27 Banco Central de Chile u otras instituciones financieras
28 nacionales o extranjeras; SEIS: los créditos que se
29 soliciten a los Bancos referidos en el número anterior o
30 en las entidades financieras podrán otorgarse con o sin

[Handwritten signature]

1 garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustable o
2 no. Abrir en los Bancos nacionales o extranjeros o en
3 cualquier otro cuenta propia o ajena, créditos simples y
4 documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o
5 indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar
6 cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de
7 depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente,
8 boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin.
9 SIETE: operar en forma amplia en el mercado de
.0 capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos
.1 mutuos de cualquier tipo. Cobrar y percibir judicial y
.2 extrajudicialmente cuando se le adeude a la sociedad y
.3 otorga recibos, finiquitos y cancelaciones. OCHO:
.4 entregar y retirar bienes y documentos en custodia,
.5 abierta o cerrada, cobranza o garantía; NUEVE:
.6 Arrendar cajas de seguridad, abrir las, retirar lo que en
.7 ellas se encuentre y poner término a su arrendamiento.
.8 DIEZ: Arrendar casillas en Correos y Telégrafos, fijar
.9 precios y ponerle término a estos contratos. ONCE:
.0 Realizar toda clase de comercio exterior, exportaciones
.1 e importaciones de toda clase de bienes corporales
.2 muebles e inmuebles. DOCE: Abrir y modificar
.3 registros o informes de importaciones y anexas a los
.4 mismos, pudiendo firmar todos los documentos
.5 necesarios. TRECE: Retirar mercaderías de aduanas, y
.6 pagar los tributos o cargos pecuniarios que esta clase
.7 de operaciones requiera. Y retirar toda clase de
.8 correspondencia certificada o no, giros y encomiendas;
.9 CATORCE: Representar a la sociedad ante el Banco
.0 Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo



CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com



1 atinente a Comercio Exterior. Firmar,
2 entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de
3 embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al
4 transporte terrestre, aéreo o marítimo. DIECISEIS:
5 Realizar toda clase de operaciones de cambios
6 internacionales, pudiendo en especial comprar y
7 vender, y en general enajenar divisas, al contado o a
8 futuro provengan del comercio exterior visible o
9 invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes;
10 DIECISIETE: celebrar, modificar, dejar sin efecto,
11 anular, resolver, ratificar, confirmar, resciliar,
12 prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a
13 toda clase de contratos. Y, en general enajenar toda
14 clase de bienes muebles, corporales o incorporales,
15 entre ellos valores mobiliarios y acciones, pactando
16 precios, condiciones y modalidades de acciones,
17 pactando precios, condiciones y modalidades de pago,
18 plazos y demás cláusulas, estipulaciones y
19 modalidades, con o sin pacto de retroventa.- Se le
20 faculta para renunciar la condición resolutoria tácita.
21 Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el
22 usufructo, derechos personales sobre el total de los
23 mismos o sobre una parte o cuota de ellos.
24 DIECIOCHO: Celebrar toda clase de contratos
25 preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de
26 compraventa, y el contrato de opción y leasing respecto
27 de toda clase de bienes. DIECINUEVE: Sólo y con la
28 firma de ambos socios, y, como excepción a la norma
29 general de este mandato, podrán vender bienes raíces;
30 constituir hipotecas sobre bienes inmuebles y prendas

1 sobre bienes muebles, fijar las condiciones,
2 modalidades, precios, deslindes, cabidas y todos los
3 antecedentes necesarios para perfeccionar los contratos
4 accesorios referidos.- VEINTE: Depositar, retirar
5 mercaderías o bienes en almacenes generales de
6 depósito y en almacenes de aduanas; dejar mercaderías
7 en consignación y otorgar mandatos al efecto; endosar
8 vales de depósito y de prenda. VEINTIUNO: Dar y
9 recibir especies en comodato, mutuo, anticresis,
10 convenir intereses y multas. VEINTIDOS: contratar y
11 modificar seguros que caucionen contra toda clase de
12 riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas;
13 VEINTITRÉS: Realizar toda clase de operaciones en
14 bolsa y corretajes; VEINTICUATRO: Celebrar toda
15 clase de contratos de cuentas en participación.
16 VEINTICINCO: Comprar y vender bonos, acciones y
17 valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con
18 o sin pacto de retroventa o recompra; suscribir bonos,
19 letras de crédito y acciones. VEINTISÉIS: celebrar,
20 modificar y poner término a toda clase de contratos de
21 trabajo y de prestación de servicios profesionales
22 contratos colectivos de trabajo; VEINTISIETE: Firmar
23 actas de avenimientos, transacciones y finiquitos
24 judiciales o extrajudiciales, ya por causas legales o
25 convenidas o de consumo; VEINTIOCHO: Realizar y
26 pactar la extinción de toda clase de obligaciones por
27 pago, novación compensación o Cualquiera otra forma
28 de extinguir obligaciones. VEINTINUEVE: Pedir y
29 otorgar aprobando o rechazando rendiciones de cuenta.
30 TREINTA: Convenir, aceptar, y, pactar estimaciones de

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com



1 perjuicios, cláusulas penales y multas; TREINTA Y
2 UNO: Celebrar toda clase de contratos de transporte y
3 fletamiento. sea como fletante, fletador o beneficiario,
4 fijando condiciones, modalidades, plazos, precios,
5 etcétera. TREINTA Y DOS: Ingresar a sociedades ya
6 constituidas; constituir sociedades de cualquier tipo,
7 cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o
8 cuentas en participación, sociedades anónimas y
9 modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividirlas y
10 fusionarlas, transformarlas de un tipo de sociedad a
11 otro; pasar a formar parte integrante de comunidades,
12 pactar, repactar indivisión designar administradores
13 pro-indiviso; TREINTA Y TRES: Representar a la
14 sociedad con derecho a voz y voto en las sociedades de
15 las cuales forme parte; TREINTA Y CUATRO: Ceder a
16 cualquier título toda clase de créditos, sean
17 nominativos, a la orden o al portador, y aceptar
18 cesiones; TREINTA Y CINCO: Dar y tomar bienes,
19 hipotecas, posponer, alzar y cancelar hipotecas, incluso
20 con cláusula de garantía general. TREINTA Y SEIS:
21 Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores
22 mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas
23 corporales o incorporales, sea en prenda civil o
24 comercial, industrial o agraria, o de cualquier tipo o
25 mediante especiales y alzarlas y cancelarlas; TREINTA
26 Y SIETE: podrá enajenar y gravar los bienes raíces
27 sociales. Las hipotecas y prendas pueden caucionar
28 obligaciones de la sociedad, y, de los socios; constituir
29 a la sociedad en fiadora y codeudora solidaria; otorgar
30 y aceptar fianzas simples y solidarias; avalar letras de

h

1 cambio, pagaré y toda clase de instrumentos
2 negociables, sea para caucionar obligaciones propias o
3 de los socios. TREINTA Y OCHO: Aceptar, posponer y
4 cancelar toda clase de garantías. TREINTA Y NUEVE:
5 Cancelar quitas o esperas. CUARENTA: Nombrar
6 agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y
7 concesionarios; celebrar contratos de corretaje y
8 mediación distribución y comisiones para comprar y
9 vender; CUARENTA Y UNO: Constituir y aceptar
10 usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos;
11 CUARENTA Y DOS: Pedir y aceptar adjudicaciones de
12 toda clase de bienes; CUARENTA Y TRES: Pagar en
13 efectivo, dar en pago, por consignación ,por
14 subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el
15 mandante adeudare en general; extinguir obligaciones,
16 novar y asumir deudas de las socias. CUARENTA Y
17 CUATRO: Constituir y pactar domicilios especiales.
18 CUARENTA Y CINCO: Solicitar propiedad comercial
19 sobre marcas comerciales, modelos industriales,
20 patentes de invención, pudiendo oponerse a
21 inscripciones de terceros. CUARENTA Y SEIS:
22 Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o
23 licencias sobre toda clase de propiedad intelectual o
24 industrial y procedimientos industriales. CUARENTA
25 Y SIETE: Solicitar concesiones administrativas de
26 cualquier naturaleza o jurídicas, de derecho público o
27 privado, entre ellas el Servicio de Impuestos Internos y
28 Servicio de Aduanas; administradoras de Fondos de
29 Pensiones, Bancos del Estado de Chile y Central de
30 Chile y todos los bancos debidamente pormenorizados

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmai.com



1 en cláusulas anteriores de este mismo pacto social;
2 Corporación de Fomento de la Producción y Empresa
3 Nacional de Minería. CUARENTA Y OCHO: Celebrar
4 toda clase de contratos a suma alza o de administración
5 por contratar. CUARENTA Y NUEVE: Presentarse a
6 toda clase de propuestas y registros de contratistas y
7 firmar documentos que se requieran al efecto.
8 CINCUENTA: Manifestar pertenencias mineras;
9 comprar, vender y enajenar acciones de sociedades
10 mineras, modificarlas, designar administradores en
11 dichas sociedades; celebrar contratos de arrendamiento,
12 explotación y avío sobre las minas y minerales;
13 CINCUENTA Y UNO: Sanear títulos de dominio
14 conforme las normas del Decreto Ley número dos mil
15 seiscientos noventa y cinco y, oponerse al saneamiento
16 de propiedades, pudiendo adicionar fundado tanto en la
17 acción de dominio cuanto como en la acción
18 compensatoria reguladas por los preceptos de ese
19 mismo Cuerpo Legal. CINCUENTA Y DOS:
20 Representar en juicios la sociedad ante toda clase de
21 tributos ordinarios o especiales, con las facultades
22 establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del
23 Código de Procedimiento Civil, las que se dan por
24 reproducidas íntegramente; pudiendo desistirse en
25 primera instancia de la demanda o acción deducida;
26 aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o
27 términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los
28 árbitros la calidad de arbitrajadores, aprobar convenios
29 judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o
30 esperas y absolver posiciones; CINCUENTA Y TRES:

10

1 La facultad de transigir comprende también la
2 transacción extrajudicial: CINCUENTA Y CUATRO:
3 Otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo
4 conferir a su vez a los mandatarios las facultades
5 delegarlos y de revocarlos y modificarlos. Y delegar en
6 todo o en parte sus atribuciones de administración o los
7 poderes o representaciones que la sociedad detente de
8 terceros en cualquier persona natural o jurídica, aún a
9 todos o a cualquiera de los propios administradores.".-
0 **DÉCIMO SÉPTIMO:** Los Socios proceden a enmendar
1 la cláusula Décimo Segunda del pacto social original,
2 suprimiéndola en toda su magnitud, y reemplazándola
3 por la que se interpola a continuación: "DÉCIMO
4 SEGUNDO: Cualquier dificultad que suscite entre los
5 socios con relación con este contrato o con motivo de
6 su aplicación o interpretación, cumplimiento o
7 incumplimiento, o, de la disolución anticipada o no de
8 la sociedad, y, o, de los problemas que pudieran surgir
9 entre los herederos y el socio sobreviviente con ocasión
0 de la liquidación de la sociedad será resuelta por el
1 abogado don Carlos Enrique Herrera Tardón, en
2 carácter de árbitro arbitrador, en cuanto al
3 procedimiento y al fallo, sin que las partes puedan
4 interponer en contra de su resolución recurso alguno;
5 en caso de que el árbitro mencionado no quiera o no
6 pueda aceptar el cargo, lo desempeñará don JUAN
7 PABLO HERRERA BASSO, con iguales facultades.
8 Estos mismos árbitros, en el orden indicado tendrán
9 competencia para disolver anticipadamente la sociedad
0 y para liquidar y repartir, en este caso, el haber social,

CARMEN PODLECH MICHAUD
NOTARIO PUBLICO
Independencia 648 - FonoFax: 213207 - 219175
Casilla 843 - Valdivia
notaria.podlech@gmail.com



1 en desacuerdo de los socios. Si ninguna de ambas
2 personas pudiere o quisiere aceptar el cargo se remitirá
3 a la justicia ordinaria. Con acuerdo de los socios, éstos
4 podrán hacer por sí mismos la liquidación o nombrar
5 una persona al efecto.".- **DÉCIMO OCTAVO:** Con
6 mayor abundamiento, y, por lo antes ya acordado,
7 declaran todos los comparecientes, que a partir de la
8 fecha de suscripción de esta escritura de venta de
9 cesión de derechos, y enmienda, los únicos socios de la
10 sociedad denominada **SOCIEDAD GASTRONÓMICA**
11 **Y PUBLICITARIA EL BARRIO LIMITADA**, son los
12 señores MAURICIO ANDRES MITRE GATICA y
13 JORGE ANDRES BAEZA FLÁNDEZ, el primero con el
14 cuarenta por ciento de los derechos sociales total, y, el
15 último con el sesenta por ciento de los derechos
16 sociales total, quienes por este acto ratifican íntegra y
17 expresamente los términos de las cláusulas del presente
18 contrato de Cesión y Enmienda así como el resto de las
19 cláusulas del Pacto Social que no fueron enmendadas
20 por medio de las cláusulas de la presente escritura.-
21 **DÉCIMO NOVENO:** Sin perjuicio de lo acordado en la
22 cláusula décimo cuarta los socios fijan domicilio en la
23 ciudad de Valdivia, y, prorrogan competencia para ante
24 sus tribunales.- **VIGÉSIMO:** Se faculta al portador de
25 copia autorizada de esta escritura y de su extracto para
26 requerir las anotaciones, inscripciones o
27 subinscripciones que correspondan.- *Minuta redactada*
28 *por el abogado Carlos Herrera Tardon, recepcionada*
29 *por correo electrónico.*- Así lo otorgan y previa
30 lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy

1 fe.- Anotada con esta fecha al Repertorio bajo el
2 número 1416. ~~D~~

3
4
5

6 CAROLA VIVIANA SOTO BITTNER

MAURICIO ANDRÉS MITRE GATICA

JORGE ANDRES BAEZA FLANDEZ

AUTORIZO DE CONFORMIDAD CON EL
ARTICULO 402 INCISO FINAL DEL C.O.T.

9 VALDIVIA, 03 MAR 2014

ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL

Nº 2099 E INSCRITA EN EXTRACTO A

5 2/3 168

EN EL REGISTRO DE COMERCIO A MI CARGO.

A circular stamp with the text "ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN" at the top and "VALDIVIA" at the bottom. The center contains "ESTADO DE CHILE" and "1900".

CERTIFICO: QUE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE
NOMBRE PRESENTE Sportline SE PUBLICO EN
EXTRACCION EN DIARIO OFICIAL ONLINE N° 40.830.
FECHA 10/10/2014 ANO EL CORRIENTE.

